

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 301 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 24 de junio de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00011-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / LD Telecom Perú S.A.

VISTO: "El Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y LD Telecom Perú S.A. (en adelante "LD Telecom") con fecha 02 de abril de 2004, para modificar las condiciones técnicas y económicas de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas, establecidas en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 379-2003-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución N° 379-2003-GG/OSIPTEL de fecha 07 de octubre de 2003, se aprobó el contrato de interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de LD Telecom;

Que mediante carta GGR-107-A-313-IN/04, recibida el 25 de mayo de 2004, Telefónica presentó a OSIPTTEL el Addendum, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Addendum suscrito entre Telefónica y LD Telecom- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL-, a fin que pueda surtir sus efectos

jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone su inclusión automática, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar “ El Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y LD Telecom Perú S.A. con fecha 02 de abril de 2004, que modifica las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas para su relación de interconexión establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 379-2003-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que se hace referencia en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y LD Telecom Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General